



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

**APRUEBA REGLAMENTO DE FORMACIÓN  
PRÁCTICA, CONFORME AL ACUERDO N°1563 DEL  
CONSEJO ACADÉMICO.**

<b>CONTRALORIA INTERNA</b>		
<b>RECEPCION</b>		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO.: R.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. _____		

---

**RESOLUCION EXENTA N° 1003924**

**SANTIAGO, 23 de junio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; las atribuciones del Consejo Académico establecidas en los Estatutos de la Universidad, particularmente en su artículo 26°, contenidas en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; y en la Resoluciones N° 7 y 8 / 2020 de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1° La necesidad de actualizar la actividad de Práctica Profesional de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. N° 1 / 1986, que establece los Estatutos de la UMCE, por Acuerdo N° 1563 del Consejo Académico adoptado en sesión virtual de fecha 16 de junio de 2021, se acordó aprobar el Reglamento de Formación Práctica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

3° Que, por medio de Memorándum N° 55-D, de fecha 18 de junio de 2021, Secretaría General solicitó al Departamento Jurídico la emisión de la Resolución Exenta correspondiente.

**RESUELVO:**

1° Apruébese el “**REGLAMENTO DE FORMACIÓN PRÁCTICA**” de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Lo anterior, adoptado mediante Acuerdo N°

**JAVIER RAMIREZ SAAVEDRA  
SECRETARIO GENERAL**

1563 del Consejo Académico aprobado en sesión virtual de fecha 16 de junio de 2021.

2º El reglamento que por medio de esta resolución exenta se aprueba, es del siguiente tenor:

## **REGLAMENTO DE FORMACIÓN PRÁCTICA**

El Reglamento de Formación Práctica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE) regula, organiza, y establece las condiciones para favorecer el acompañamiento, seguimiento y la gestión de los procesos formativos del sistema de práctica de los planes de estudio de las diferentes carreras de Pedagogía<sup>1</sup>.

La dimensión práctica del trayecto formativo en los planes de estudio de las carreras de Pedagogía de los/as profesores/as o educadores/as en formación de la UMCE se adscribe tanto al Modelo Educativo como al de Formación Práctica Institucional.

### **TÍTULO I.- De los Conceptos generales y niveles de la Formación Práctica.**

#### **Artículo 1.- Formación Práctica.**

Se concibe la Formación Práctica como el eje central de formación del Modelo Educativo de la UMCE y el espacio en el cual los/as profesores/as o educadores/as en formación vivencian y construyen gradualmente su identidad profesional, integrando los elementos pedagógicos disciplinarios explicitados en las competencias genéricas y específicas declaradas en su respectivo perfil de egreso.

Las actividades de práctica tendrán como propósito formar a los/as profesores/as o educadores/as en formación en contacto directo con experiencias educativas ligadas a distintos niveles de la formación del ser humano. Cada práctica pedagógica se estructurará en torno a tres grandes actividades articuladas y/o en paralelo: experiencias en centros de práctica, sesiones de clases y/o talleres en la Universidad y sesiones de tutoría.

Permite articular todas las actividades curriculares bases de los/as profesores/as o educadores/as en formación y se desarrolla a partir de tres niveles: *Práctica Inicial*, *Práctica Intermedia* y *Práctica Final*.

#### **Artículo 2.- Elementos que componen el proceso de Formación Práctica.**

---

<sup>1</sup> Para efectos de otras carreras, los procesos de formación práctica deberán regirse por sus reglamentos afines elaborados por el departamento de adscripción de la respectiva carrera y aprobados según las instancias que competen a través del conducto regular ordinario, en coherencia con el Modelo Educativo UMCE y el Modelo de Práctica Institucional.

El proceso de la formación práctica en cada carrera debe contemplar el desarrollo fundamental de tres elementos: *Reflexión en y de la propia práctica, Investigación y Construcción de la identidad profesional docente.*

### **Artículo 3.- Principios orientadores de la Formación Práctica.**

Toda Formación Práctica debe respetar y cimentarse sobre los siguientes principios, establecidos en el Modelo de Formación Práctica UMCE:

- a) Acompañadas: guiadas, dirigidas y/o supervisadas.
- b) Articuladoras: entre actividades curriculares, universidad y contexto, pedagógico y disciplinar.
- c) Progresivas: aumentando en niveles de complejidad, horas y requisitos.
- d) En escenarios diversos: entendiendo por ellos distintos centros de práctica como espacios educativos, que pueden ser convencionales como no convencionales.

Los centros de práctica convencionales deben ser espacios reconocidos, tener proyectos educativos y donde participen profesionales de la educación, esto es escuelas, liceos, jardines, escuelas hospitalarias, de adultos, u otros.

Por otro lado, se entienden por centros de práctica no convencionales, aquellos donde también existan profesionales de la educación que puedan realizar el acompañamiento pedagógico que la práctica requiere y donde se permita que, el/la profesor/a o educador/a en formación desempeñe funciones propias del rol docente, tales como museos, cárceles, empresas, municipios, centros deportivos, culturales o de salud, entre otros.

### **Artículo 4.- Criterios de progresión de la Formación Práctica.**

La Formación Práctica debe contemplar la progresión de la competencia sello de la dimensión práctica, según los siguientes criterios: *Autonomía, Trabajo colaborativo, Reflexión, Oportunidades de aprendizajes, e Investigación*, definidos en el Modelo de Formación Práctica UMCE.

### **Artículo 5.- Práctica nivel Inicial.**

El primer nivel de la Formación Práctica y las actividades curriculares que la componen deben orientarse al cumplimiento de la competencia de nivel inicial “*desarrolla estrategias pedagógicas en colaboración con el docente formador posibilitando la resignificación de su concepción de la identidad profesional docente*”. Se articula con las actividades curriculares que tributan a la Formación Práctica, de acuerdo a la modalidad que cada carrera determina.

### **Artículo 6.- Práctica nivel Intermedio.**

El segundo nivel de la Formación Práctica y las actividades curriculares que la integran deben orientarse al cumplimiento de la competencia de nivel intermedio “*construye colaborativamente estrategias pedagógicas innovadoras en distintos contextos educativos que le permiten investigar y reflexionar críticamente acerca de su identidad y quehacer profesional*”. Se articula con las actividades curriculares que tributan a la Formación Práctica, de acuerdo a la modalidad que cada carrera determina.

### **Artículo 7.- Práctica nivel Final (el noveno y/o décimo semestre).**

La Práctica Final, como actividad de titulación, debe orientarse al cumplimiento de la competencia sello de la dimensión práctica en su nivel final *“crea oportunidades de aprendizaje significativo para sus estudiantes en contextos educativos diversos, integrando saberes pedagógicos y disciplinares a través de procesos colaborativos de reflexión”*. Debe cautelarse que los/as profesores/as o educadores/as en formación, demuestren en forma integrada, los desempeños asociados al logro de las competencias declaradas en los perfiles de egreso de todas las carreras de Pedagogía de la UMCE.

### **Artículo 8.- Protocolo Interno de Práctica.**

Cada carrera deberá elaborar y disponer de un único protocolo interno de Prácticas, que norme los niveles de práctica inicial, intermedia, y final, lo anterior, en coherencia con la naturaleza de cada disciplina, la cantidad de actividades curriculares que la integran, los contextos dónde se realice y de acuerdo a lo expresado en el Modelo de Formación Práctica de la Universidad. Esta reglamentación interna deberá contemplar los propósitos y características de cada uno de los niveles, según lo declarado en el presente reglamento en su Título II, además de requisitos, asistencia, deberes, exigencias, evaluación, etc., siendo la base las disposiciones del Título IV de este Reglamento de Formación Práctica. El protocolo deberá ser aprobado por el consejo departamental respectivo al cual se adscribe la carrera, el/la Decano/a correspondiente, la Coordinación General de Prácticas y Vicerrectoría Académica.

## **TÍTULO II.- De las finalidades de los niveles de la Formación Práctica.**

### **Artículo 9.- Práctica Inicial.**

La cantidad de espacios curriculares de práctica inicial está definida por cada carrera, la que gestiona su desarrollo para los/as profesores/as o educadores/as en formación, según la particularidad del plan de estudios de la carrera y el programa de actividad curricular respectivo. Debe contribuir al logro de competencias de nivel 1, referidas por ejemplo a:

- a. Analizar nudos críticos de la práctica para la construcción de la identidad profesional.
- b. Explorar situaciones educativas en contextos educativos tradicionales y/o alternativos, para identificar componentes del proceso de aprendizaje.
- c. Desarrollar estrategias pedagógicas apoyadas por el/la Profesor/a o Educador/a Guía.
- d. Colaborar con el/la Profesor/a o Educador/a Guía.
- e. Apoyar el aprendizaje de los estudiantes considerando las orientaciones de el/la Profesor/a o Educador/a Guía.

### **Artículo 10.- Práctica Intermedia.**

La cantidad de espacios curriculares de práctica intermedia está definida por cada carrera, la que gestiona su desarrollo para los/as profesores/as o educadores/as en formación, según la particularidad del plan de estudios de la carrera y el programa de actividad curricular respectivo. Debe contribuir al logro de competencias de nivel 2, referidas por ejemplo a:

- a. Proponer estrategias pedagógicas consensuadas con el/la Profesor/a o Educador/a Guía.

- b. Colaborar con el equipo profesional docente.
- c. Planificar y ejecutar situaciones de aprendizaje en contextos educativos tradicionales y/o alternativos.
- d. Proponer estrategias pedagógicas a partir de las necesidades de aprendizaje de sus estudiantes.
- e. Reflexionar sobre el quehacer de su propia práctica para la construcción de su identidad profesional.
- f. Definir problemáticas para proponer acciones innovadoras para el aprendizaje.

#### **Artículo 11.- Práctica Final.**

La cantidad de espacios curriculares de práctica final está definida por cada carrera, la que gestiona su desarrollo junto a la Coordinación General de Práctica para los/as profesores/as o educadores/as en formación, según la particularidad del plan de estudios de la carrera y el programa de actividad curricular respectivo.

La práctica final se desarrolla en contextos educativos convencionales o no convencionales, que sea coherente con el sistema educacional nacional, en los niveles que corresponda a la naturaleza de la carrera a la cual pertenecen los/as profesores/as o educadores/as en formación.

Para efectos de esta práctica profesional, en el Título IV se desprende la reglamentación específica que rige a las carreras de Pedagogía de la UMCE. La práctica de nivel final debe contribuir al logro de competencias de nivel 3 referidas por ejemplo a:

- a. Tomar decisiones pedagógicas y manifiesta iniciativa en el quehacer docente.
- b. Formar parte del equipo profesional docente.
- c. Construir oportunidades de aprendizaje para sus estudiantes.
- d. Reflexionar críticamente sobre su propia práctica para la transformación de su quehacer.
- e. Comunicar procesos investigativos para la mejora de su propia práctica.

#### **Artículo 12.- Prácticas en contextos de virtualidad.**

Cada carrera deberá elaborar y disponer también de un protocolo interno de práctica en contextos de virtualidad de docencia sincrónica y/o asincrónica, y en modalidad e-learning y/o b-learning. Lo anterior, en coherencia con la naturaleza de cada disciplina, la actividad curricular que la integra (inicial, intermedia y/o final) y de acuerdo a los contextos dónde se realice.

Este protocolo interno deberá elaborarse usando como base las disposiciones del Título IV de este Reglamento de Formación Práctica, contemplando la naturaleza virtual de la ejecución práctica y el contexto donde se realice, cautelando que sea en centros de práctica de instituciones reconocidas (artículo 3, letra d).

El protocolo de prácticas en contextos de virtualidad deberá ser aprobado por la Unidad de Gestión Curricular departamental y por la Coordinación General de Práctica.

### **TÍTULO III.- De los intervinientes del proceso de Formación Práctica.**

#### **Artículo 13.- El/La Profesor/a y/o Educador/a en formación.**

Es quien construye su identidad en la intervención en contextos reales, lo que permite contribuir a la renovación del sistema y a la construcción del conocimiento, generando nuevas oportunidades de aprendizaje en sus propias aulas. Debe apuntar a formarse como un sujeto comprometido con una sociedad democrática, inclusiva, justa y solidaria; que valora y promueve los derechos humanos, y consciente de su responsabilidad social como agente transformador de su contexto.

En cada una de las instancias de práctica, los/as profesores/as o educadores/as en formación, deben cumplir con las indicaciones del Título IV relacionadas con los requisitos y deberes.

El/la profesor/a o educador/a en formación que durante este proceso no cumpla las exigencias del Reglamento de Formación Práctica o del protocolo interno de prácticas, será suspendido de la instancia práctica que esté cursando, de común acuerdo con el/la Profesor/a Guía y Profesor/a Tutor/a (especialidad y orientación, según corresponda), quienes estudiarán en conjunto la situación, y resolverán si se reprueba o prolonga la práctica, lo que será comunicado a la Coordinación de Prácticas de cada carrera, y a la Coordinación General de Práctica, cuando corresponda.

#### **Artículo 14.- El/La Profesor/a o Educador/a Guía.**

El/La Profesor/a o Educador/a Guía es un/a profesor/a y/o educador/a del sistema educativo nacional, con experiencia efectiva en la especialidad de a lo menos tres años, que desempeña funciones contractuales docentes en el Centro de Práctica, con antecedentes profesionales que lo habiliten para las funciones de Profesor/a o Educador. Es responsable de acompañar, asesorar, guiar y evaluar el proceso académico de la actividad de práctica de el/la profesor/a o educador/a en formación a su cargo. El acompañamiento que realiza debe ser una orientación, asesoría, guía y ayuda, que facilite al/a la profesor/a o educador/a en formación su inserción al Centro de Práctica y a la acción profesional, para su desarrollo profesional y personal.

##### **14.1.- Funciones de el/la Profesor/a o Educador/a Guía:**

- a. Facilitar la inserción del/de la profesor/a o educador/a en formación en el quehacer educativo del establecimiento en que realizará su práctica.
- b. Orientar el proceso de enseñanza – aprendizaje a desarrollar por el/la profesor/a o educador/a en formación, en cuanto a planificación de sesiones y/o unidades, selección de metodologías y recursos, técnicas de evaluación y trabajos específicos para los grupos en que se desempeñará.
- c. Observar en forma sistemático el desarrollo de la docencia en aula del/de la profesor/a o educador/a en formación y cautelar la adecuada organización de la enseñanza.
- d. Informar durante el desarrollo de la Práctica, a los Tutores de Especialidad u Orientación (estos últimos cuando corresponda), los logros y oportunidades de mejora observadas en el/la profesor/a o educador/a en formación.
- e. Dar a conocer al/a la profesor/a o educador/a en formación los avances y oportunidades de mejora sobre su desempeño en el desarrollo de su práctica y supervisar el cumplimiento de la totalidad del accionar docente del/de la profesor/a o educador/a en formación.
- f. Cumplir con los procesos correspondientes a la evaluación de las instancias de práctica

cuando corresponda.

### **Artículo 15.- El/La Profesor/a Tutor/a.**

El/La Tutor/a es un/a docente de la UMCE, responsable de la conducción y acompañamiento del proceso de aprendizaje de los/las profesores/as o educadores/as en formación durante su estadía en un centro de práctica o en alguna actividad curricular de la línea de formación práctica. Es propuesto/a en cada carrera por ser especialista en el área de desempeño de la formación práctica y tener experiencia en centros de prácticas convencionales y/o no convencionales (didáctica, currículum, práctica).

También, en la instancia de práctica final, la Coordinación General de Práctica, propone y/o asigna Tutores de orientación (para carreras que desarrollan prácticas docentes en orientación y convivencia escolar), profesional encargado del acompañamiento, orientación y asesoría en los ámbitos cognitivo, afectivo y actitudinal, durante el período de práctica. Los/Las Tutores/as son uno de los nexos directo entre la Universidad y el Centro de Práctica.

#### **15.1.- Requisitos del/de la Profesor/a Tutor/a para todos los niveles de la línea de formación práctica:**

- a. Poseer el título de Profesor/a o Educador/as de la carrera de origen, y, con especialización en didáctica, práctica, currículum o áreas de la especialidad. En el caso de los/as Tutores/as de orientación, el título de Profesor/a o Educador/a con especialización en áreas de transversalidad, orientación, convivencia escolar u otros afines.
- b. Para Tutores especialidad, será deseable tener experiencia docente efectiva en la especialidad (centros de prácticas convencionales y/o no convencionales) y/o en la carrera de los/as profesores/as o educadores/as en formación de a lo menos tres años.
- c. Para Tutores especialidad, desempeñar funciones contractuales docentes en la carrera de los/as profesores/as o educadores/as.
- d. Para Tutores Especialidad y de Orientación, poseer antecedentes profesionales que lo habiliten para las funciones de Profesor/a Tutor/a.
- e. Poseer habilidades de comunicación asertiva, comprensiva, con capacidad de escucha.

#### **15.2.- Funciones del/de la Profesor/a Tutor/a para todos los niveles de la línea de formación práctica:**

- a. Este profesional está encargado del acompañamiento, orientación y asesoría de uno o varios estudiantes, en los ámbitos cognitivo, afectivo y actitudinal, durante el período de práctica.
- b. Es responsable de la conducción y acompañamiento del proceso de aprendizaje del profesor/a o educador/a en formación durante su estadía en un centro de práctica convencional o no convencional.
- c. Es uno de los nexos directo entre la Universidad y el Centro de Práctica.
- d. Es responsable de comunicar a las instancias de la carrera correspondientes situaciones complejas vividas por los/as profesores/as o educadores/as en formación en los centros de práctica o viceversa.
- e. Es responsable del acompañamiento durante todas las etapas del proceso de práctica

de el/la profesor/a o educador/a en formación: Etapa de organización de la docencia (Evaluación Diagnóstica y Planificación), Etapa de Ejecución y Etapa de Cierre, en el caso de cada una de las actividades curriculares de práctica.

- f. Promueve y participa desde la especialidad y de orientación (cuando corresponda), en el desarrollo de una triada formativa entre profesor/a o educador/a en formación y Profesor/a Guía del Centro de Práctica.
- g. Supervisa el proceso de práctica. En el caso específico de la práctica final, debe realizar al menos de tres visitas de acompañamiento, las que deberán quedar registradas en la hoja de asistencia del/la profesor/a o educador/a en formación. El requisito de visitas, si los hubiese, para prácticas iniciales o intermedias, quedará establecido en los protocolos internos de cada carrera.

### **Artículo 16.- El/La Coordinador/a de Prácticas de la carrera.**

El/La Coordinador/a de Prácticas es un/a docente de la UMCE, designado por la dirección del departamento al que se adscribe la carrera, responsable del cumplimiento del Modelo de Formación Práctica y de la orientación y acompañamiento de todo el proceso y en cada uno de los niveles de la línea de formación práctica de la carrera. Es propuesto/a por ser especialista en el área de desempeño de la formación práctica y por tener experiencia pedagógica en el sistema escolar y otros espacios educativos (didáctica, currículum, práctica en la especialidad).

#### **16.1.- Requisitos del/de la Coordinador/a de Prácticas:**

Los mismos requisitos expresados para los Tutores/as UMCE (Artículo 15.1), salvo la situación contractual, pues debe ser un profesional de planta o contrata, de a lo menos media jornada (22 horas) destinada exclusivamente a esta labor para coordinar la línea completa de prácticas de cada carrera en sus niveles inicial, intermedia y final.

Asumir esta coordinación es incompatible con otros cargos directivos o de coordinaciones académicas dentro del departamento respectivo.

#### **16.2.- Funciones del/de la Coordinador/a de Prácticas:**

- a. Coordinar, orientar y acompañar cada una de las instancias de práctica de la carrera de manera de velar por el cumplimiento del Modelo de Formación Práctica.
- b. Proponer, revisar, supervisar y hacer el seguimiento del cumplimiento de la competencia sello del ámbito de la práctica, y, del cumplimiento de los programas de las actividades curriculares de prácticas en la carrera.
- c. Trabajar colaborativamente con la Dirección, Secretaría Académica de la carrera respectiva la Coordinación General de Prácticas, y demás instancias necesarias, para llevar a cabo el proceso de preparación, implementación, seguimiento y evaluación de las instancias de la línea de formación práctica de la carrera como eje del currículum.
- d. Actuar como uno de los nexos directo entre la Universidad y los centros de práctica; entre la carrera y la Coordinación General de Prácticas, y, entre otras unidades dentro de la carrera y de la Universidad.
- e. Si eventualmente, el/la Coordinador/a de Prácticas lleva a cabo labores de Tutor/a (docencia directa), estas no deben exceder las doce horas semanales por semestre. Para lo anterior, deberá cumplir las mismas funciones expresadas para los Tutores/as UMCE (Artículo 15.2).

## **TÍTULO IV.- De los deberes y requisitos para la realización de Prácticas (iniciales, intermedias y finales).**

### **Artículo 17.- Deberes para realización de prácticas.**

La Práctica de las carreras de Pedagogía consiste en asumir integralmente el rol de docente en un centro de práctica en los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Media u otros niveles, según la naturaleza de la especialidad del/de la profesor/a o educador/a en formación.

Progresivamente, en cada uno de los niveles de formación práctica, el/la profesor/a o educador/a en formación, deberá demostrar que está profesionalmente preparado/a para ejercer la docencia; para detectar problemas, necesidades e intereses de los estudiantes; planificar, generar ambientes de aprendizaje adecuados; evaluar los objetivos propuestos y reflexionar sobre su ejercicio docente a partir de necesidades y requerimientos del contexto educativo en el que participa.

### **Artículo 18.- Requisitos para profesores/as o educadores/as en formación.**

Podrán realizar las actividades curriculares de práctica los/as profesores/as o educadores/as en formación que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que hayan aprobado todas las actividades curriculares de la línea de formación práctica consignadas en el trayecto formativo de la carrera, previas a la práctica a cursar, y la/las actividad/es curricular/es que el programa respectivo de la carrera consigne como prerrequisito. En el caso de la práctica final se agrega además, la aprobación de todas las actividades curriculares descritas en el programa respectivo de la carrera.
- b. Que tenga matrícula vigente para el año y/o semestre académico en el que se realizará la actividad curricular de práctica.
- c. Estar en condiciones de salud compatibles con las actividades de la práctica a cursar. En casos que lo ameriten, el/la profesor/a o educador/a en formación deberá presentar certificados pertinentes, visados por el Departamento de Salud de la UMCE.
- d. Asistir al 100% de las actividades del programa curricular establecidas en cada instancia de práctica descrita en cada uno de los programas de las actividades curriculares de la línea de formación práctica, ya sea en acciones tanto en el Centro de Práctica como en la Universidad.

### **Artículo 19.- Mecanismos de inscripción de la práctica.**

La inscripción de cada una de las instancias de práctica se realiza a través de la plataforma de gestión curricular institucional vigente, por parte de los/as profesores/as o educadores/as en formación, y resguardada por la Secretaría Académica del respectivo departamento, en los plazos estipulados. La constatación de esta inscripción será de exclusiva responsabilidad del/de la profesor/a o educador/a en formación.

### **Artículo 20.- Mecanismos de asignación de centro de práctica.**

Los/as profesores/as o educadores/as en formación serán asignados por el/la Coordinador/a de Práctica de cada carrera a los centros de práctica. Esta asignación se

realizará en coherencia con las exigencias de la actividad curricular que se curse y el nivel de la línea de formación práctica que corresponda. En el caso de la práctica final, la asignación a los centros de práctica se realizará en conjunto con la Coordinación General de Práctica.

### **Artículo 21.- Condicionantes para realización de prácticas.**

Las actividades curriculares de práctica inicial e intermedia no pueden ser realizadas en centros de práctica en los que profesores/as o educadores/as en formación tengan un contrato laboral vigente.

Según lo anterior, tampoco serán homologables de acuerdo a lo indicado en el Artículo 41 del presente reglamento.

Los/as profesores/as o educadores/as en formación podrán realizar su práctica final donde tengan una situación contractual con el Centro de Práctica, según los requisitos del programa de práctica final de la carrera respectiva y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La Coordinación de Práctica de la carrera respectiva deberá resguardar que profesores/as o educadores/as en formación cumplan con los requisitos y exigencias que se demandan en su respectivo programa y que sus labores de práctica final exigidas no se topen con las labores desempeñadas contractualmente en el Centro de Práctica.
- b. Que profesores/as o educadores/as en formación estén supervisados por un/a profesor/a o educador/a guía que se haga cargo del acompañamiento durante el proceso.
- c. Que se resguarde transparentemente y con evidencias el trabajo de control, supervisión y evaluación del proceso de práctica final por todos los actores intervinientes del proceso formativo (Dirección del centro, Profesor/a o Educador/a Guía, Tutor/a Especialidad, Tutor/a Orientación, cuando corresponda).
- d. De comprobarse falta a las exigencias de este reglamento en torno a la ejecución de la práctica final en un centro de práctica donde se ejerzan labores contractuales, o falsedad en información o incumplimiento por parte de el/la profesor/a o educador/a en formación, se aplicarán las mismas medidas expuestas en el Art. 13, letra b, del presente reglamento.

### **Artículo 22.- Ubicación y gestión para la realización de prácticas**

Las actividades de prácticas en sus distintos niveles de progresión, deben ser realizadas en centros de práctica (convencionales y no convencionales) de la Región Metropolitana. El/la coordinador/a de práctica de la carrera, con soporte de la Coordinación General de Prácticas, gestionará los cupos para los efectos de la realización de la instancia de práctica a cursar. En casos excepcionales, ubicados fuera del radio urbano de la Región Metropolitana o en otras regiones del país, estas se podrán llevar a cabo en modalidad virtual o híbrida, siempre y cuando:

- a. Los centros de práctica cumplan con las disposiciones de este reglamento y, con las condiciones para realizar, acompañar y/o supervisar el proceso de práctica en otros lugares, con una virtualidad efectiva y evidenciada (Artículo 12) debiendo resguardar el cumplimiento de la triada formativa (Profesor/a Guía, Profesor/a Tutor/a, Profesor/a o Educador/a en formación).

- b. Se adopten las condiciones de la práctica en modalidad virtual (Artículo 12), o en modalidad híbrida, es decir, presencialidad por parte de profesores/as o educadores/as en formación en los centros de práctica, y supervisión virtual, si lo anterior no genera gastos para la Universidad, Facultad o Departamento de carrera, asociados a la estadía, traslados y mantención de el/la profesor/a o educador/a en formación, o de Tutores/as de Especialidad y/u Orientación.
- c. El/La Coordinador/a de Práctica de la carrera o la Coordinación General de Prácticas gestionará los cupos para modalidad virtual en centros de práctica reconocidos y que dispongan de las condiciones necesarias para los efectos de la realización de la instancia de práctica a cursar.

**Artículo 23.-** El/la profesor/a o educador/a en formación, previa información a la Coordinación de Prácticas de la carrera, podrá realizar la práctica final en otras regiones del país o fuera de él, a través de la postulación al programa de movilidad estudiantil o a través del programa de prestación de servicios del Comité de Vicerrectores de Universidades del CRUCH (COVRA). Las postulaciones al programa de movilidad estudiantil se realizan a través del Departamento de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación Internacional (DRICI) de la UMCE, en tanto que las postulaciones al programa de prestación de servicios del COVRA se realizarán a través de la Vicerrectoría Académica de la UMCE.

**Artículo 24.-** Según el trayecto formativo de las carreras de la UMCE, cada una de las instancias de práctica tendrá una duración equivalente a un semestre académico escolar, o según lo estime la estructura curricular de cada carrera, con un mínimo de al menos 14 semanas. La práctica también puede tener una duración de dos semestres académicos escolares o al menos 28 semanas. En ambos casos, se considerará como referencia la calendarización entregada por MINEDUC.

Cada carrera deberá expresar en los planes de las actividades curriculares, la cantidad de intervenciones a realizar (si las hubiese) y el número de semanas o meses, y, en los casos de prácticas en contextos no convencionales, la coordinación de prácticas de la carrera y la Coordinación General de Prácticas (cuando corresponda) resguardará la duración de la instancia de práctica cursada en la cantidad de semanas y/o meses mencionados ajustándose al contexto donde se desarrolla.

**Artículo 25.-** La docencia directa y/o actividades dentro del centro de práctica en cada una de las instancias de prácticas en los niveles iniciales e intermedios, deben ser contempladas en la reglamentación interna de cada carrera. Para el caso de la práctica final se debe contemplar lo indicado en el Título IV, Artículo 37.

**Artículo 26.-** Las instancias de práctica inicial e intermedia según la progresión y requisitos de cada una de las actividades curriculares, contemplarán en su desarrollo de intervenciones pedagógicas, si las hubiere, a lo menos, una y/o todas las etapas de observación y organización de la docencia, intervención, cierre y evaluaciones finales. Estas se deberán cumplir durante el semestre académico, según lo que indique el programa respectivo de la actividad curricular en sus requisitos y lo que disponga el Centro de Práctica en el que se participa.

En el caso de la práctica final, se debe considerar un margen de trabajo práctico que puede ser desde 14 y hasta 18 semanas, variando las semanas u horas según el contexto de la Universidad y del país o región donde se realice la práctica. Se deberán realizar todas las etapas y su distribución será; organización de la docencia (contextualización, evaluación diagnóstica y planificación, mínimo 2 semanas), etapa de intervención (implementación del plan de trabajo, mínimo 10 semanas) y etapa de cierre (evaluaciones finales del proceso en el Centro de Práctica, mínimo 2 semanas).

**Artículo 27.-** La asistencia y responsabilidad del/la profesor/a o educador/a en formación en el proceso de práctica en cada uno de sus niveles, se entiende como la obligación de cumplir con todas las funciones y tareas pertinentes de cada una de las etapas y con el 100% de asistencia a las actividades contempladas por el programa de la práctica que se esté cursando, en la Universidad como en el Centro de Práctica.

En caso de ausencia al Centro de Práctica, ya sea por enfermedad (debidamente acreditada) o situaciones de fuerza mayor, el/la profesor/a o educador/a en formación deberá dar aviso inmediato de su inasistencia, tanto al Profesor/a o Educador/a guía del Centro de Práctica, como a los/las Profesores/as Tutores/as de especialidad y de Orientación (en casos que amerite) de la UMCE, y a la Coordinación de Práctica del departamento al cual pertenece, considerando que debe recuperar esas horas en mutuo acuerdo con el/la Profesor/a o Educador/a Guía, e informando a su Tutor/a especialidad y Orientación (cuando corresponda).

**Artículo 28.-** El/la profesor/a o educador/a en formación que se ausente, sin justificación, de cualquiera de las instancias de práctica en los diferentes niveles, quedará automáticamente reprobado/a.

En el caso que el/la profesor/a o educador/a en formación tenga inasistencias justificadas, estas no podrán exceder un 30% de las actividades de la instancia de práctica cursada. En caso contrario, el/la profesor/a o educador/a en formación, podrá solicitar rebaja de la práctica cursada por causal impidente (médica u otras), o será reprobado/a.

**Artículo 29.-** La reprobación de cualquiera de las instancias de prácticas en los niveles inicial e intermedio, se regirá por las disposiciones del Reglamento General de Estudios de la UMCE. Para el caso de reprobación de la actividad de práctica final, el/la profesor/a o educador/a en formación podrá realizarla por segunda vez. Se podrá recomendar su asistencia paralela a un programa de acompañamiento al aprendizaje coordinado entre la carrera de origen y el Centro de Acompañamiento al Aprendizaje.

**Artículo 30.-** Durante el proceso de cada una de las instancias de prácticas, y en cada uno de los niveles de progresión, el/la profesor/a o educador/a en formación, deberá:

- a. Cumplir con la normativa de la práctica cursada y la reglamentación interna del Centro de Práctica al que está adscrito/a.
- b. Cumplir con una actitud responsable, tanto en lo que se refiere a la docencia directa, como a las actividades complementarias al proceso de práctica.
- c. Presentar oportunamente sus trabajos y planificaciones, de acuerdo a los criterios y plazos fijados por Profesores/as o Educadores/as Tutores de la UMCE y Profesores/as Guías del Centro de Práctica.

- d. Entregar a Profesores/as Guías toda la documentación pertinente al proceso de práctica, en los plazos señalados para esos efectos.
- e. Entregar a Profesores/as o Educadores/as Tutores de especialidad y Tutores/as orientadores (cuando corresponda), los estados de avances solicitados respetando las fechas acordadas.
- f. Demostrar una actitud de compromiso con todos los requerimientos del quehacer educativo propio del Centro de Práctica.

**Artículo 31.-** El/la profesor/a o educador/a en formación que no cumpla las exigencias del presente Reglamento durante su proceso de práctica será suspendido momentáneamente de la realización de actividades en el Centro de Prácticas. El/la Coordinador/a de Práctica de la carrera y el/la Tutor/a de Especialidad, y el/la Tutor/a de orientación (cuando corresponda), evaluarán la situación y antecedentes, la que podrá traducirse en la reprobación de esta instancia académica. Esta decisión deberá ser informada de inmediato al Centro de Práctica, al/la profesor/a o educador/a en formación, a la Secretaría Académica respectiva y, comunicada por escrito a la Coordinación General de Práctica, en el caso de la práctica final.

**Artículo 32.-** El/la profesor/a o educador/a en formación que desee apelar a la suspensión, deberá presentar un informe escrito relatando su situación y los hechos que contextualizan su apelación, en una reunión con el/la Coordinador/a de Práctica de la carrera y el/la Tutor/a de Especialidad, además del/la Tutor/a de orientación en los casos (cuando corresponda).

**Artículo 33.-** Si la suspensión de cualquiera de las instancias de prácticas proviene de la dirección del Centro de Práctica, bajo causales imputables al/la profesor/a o educador/a en formación, ésta deberá remitir un informe escrito a la Coordinación de Práctica de la Carrera, con copia a la Dirección y Secretaría Académica del departamento correspondiente, y, a la Coordinación General de Práctica (solo en caso de práctica final). Lo anterior implica que, una vez estudiada y analizada la situación por las instancias mencionadas, pueda traducirse en la reprobación de la actividad curricular de práctica cursada.

**Artículo 34.-** La evaluación de las instancias de práctica en los distintos niveles es un proceso continuo, que se realiza sobre la base de los indicadores del Marco de la Buena Enseñanza, y que articulen la construcción de aprendizajes en torno a: identidad profesional y rol docente, reflexión en y de la propia práctica y la investigación de la experiencia pedagógica. Se evidencia en el acompañamiento de los Profesores/as o Educadores/as guías de los centros de práctica, y/o de Tutores/as de especialidad y/o Tutores/as Orientadores (cuando corresponda) de la UMCE. Cada carrera debe contemplar para la evaluación las estrategias, ponderaciones, registros escritos (Portafolio, informes, pautas, etc.) y autoevaluación que realiza el/la profesor/a o educador/a en formación, aplicándose los instrumentos elaborados para esos efectos. Para la aprobación de lo anterior, se debe considerar lo mencionado en el Artículo 8 de este Reglamento.

**Artículo 35.-** En todas las carreras de pedagogía, la evaluación de el/la profesor/a o educador/a en formación, de las actividades curriculares de la línea de formación práctica

en sus niveles inicial e intermedia, será de responsabilidad de Profesores/as Tutores/as de la UMCE y/o Profesores/as Guías del Centro de Práctica. Para el caso de la práctica final es requisito de aprobación obtener nota mínima cuatro (4,0) en cada una de las calificaciones obtenidas tanto en la especialidad, como en mención (si corresponde) y Orientación (si corresponde), según las especificaciones de cada carrera.

**Artículo 36.-** La estrategia de consignación de evidencias en los distintos niveles e instancias de práctica será a través del portafolio en formato digital a través de un sitio web o e-portafolio<sup>2</sup>.

Cada carrera dispondrá en su reglamentación interna las características de este, su forma de presentación, estados de avance y evaluación.

Para el caso de la práctica final, el portafolio deberá dar cuenta de las etapas de evaluación diagnóstica, organización de la docencia, planificación, ejecución e implementación del plan de trabajo, análisis, reflexión y evaluaciones finales del proceso, entre otros requisitos según la exigencia particular de cada carrera. La no presentación de los estados de avance del portafolio o su versión final, en las fechas estipuladas será calificada con nota uno (1,0).

**Artículo 37.- Consideraciones para los programas de Práctica Final.**

En cualquier caso, la distribución de actividades en los programas de Práctica Final de todas las carreras de Pedagogía de la UMCE deberá incluir:

- a. Número de horas de actividades lectivas de docencia de a lo menos 16 horas pedagógicas semanales. Son los cursos de docencia en la especialidad, mención y orientación (según corresponda), y además de otras actividades de talleres o ayudantías que requiera el desempeño de el/la profesor/a o educador/a en formación en el Centro de Práctica.
- b. Número de horas semanales de a lo menos 4 horas pedagógicas, disponibles para desarrollar actividades solicitadas por el Centro de Práctica, reuniones de padres, madres y apoderados/as, reuniones con el/la Profesor/a Guía y/o Tutor/a (nexo cuando corresponda).
- c. Número de horas semanales de a lo menos 4 horas pedagógicas, para reuniones con Tutores/as de especialidad y/o Tutor/a de Orientación (cuando corresponda).
- d. Número de horas semanales de a lo menos 8 horas pedagógicas, no lectivas, de trabajo autónomo, no presenciales, destinadas a actividades de planificación, investigación, y otras que demanda el quehacer de la Práctica Final.
- e. Número de semestres, de semanas totales de práctica y la cantidad mínima para su aprobación en casos especiales (enfermedad, motivos de fuerza mayor).
- f. En el caso de la Práctica Final en modalidad virtual en contextos convencionales se debe hacer una conversión del total de las horas pedagógicas semanales destinados de docencia directa de a lo menos, 4 cursos, secciones o grupos atendidos, que incluya uno de orientación cuando corresponda, resguardando el cumplimiento de las competencias declaradas en el perfil de egreso. Para la Práctica Final en modalidad virtual en contextos no convencionales, la carrera deberá hacer la conversión total de

---

<sup>2</sup> Portafolio digital elaborado a partir de un sitio web que contiene los requerimientos que el nivel de práctica estima convenientes.

horas pedagógicas resguardando el cumplimiento de las competencias declaradas en el perfil de egreso. En ambos casos, se debe declarar el desglose de horas de docencia directa en el protocolo de práctica en modalidad virtual diseñado por la carrera.

- g. Según las disposiciones de la carrera, el nivel de Práctica Final puede articularse con el Seminario o Memoria de Título, u otro hito evaluativo que la carrera tenga declarado, que visualice la coherencia con el desarrollo de habilidades investigativas señaladas en el Modelo Educativo y el perfil de egreso del plan de estudios.

**Artículo 38.-** La evaluación de la Práctica Final se realizará conforme a las ponderaciones que se indican para las carreras de Pedagogía de la UMCE. Cada carrera determinará en su reglamento interno de práctica cómo se compone cada porcentaje, indicando la estrategia que corresponde y los instrumentos elaborados que den cuenta de ese proceso evaluativo.

- a. En el caso de las carreras de Especialidades, la calificación resultará de las notas asignadas por los/las Profesores/as Guías del Centro de Práctica y los/las Tutores/as de la UMCE, con las siguientes ponderaciones.

- Especialidad (y mención cuando corresponda) 70% (contempla Profesor/a Guía, Tutor/a UMCE y autoevaluación del/la practicante).
- Orientación 30% (contempla Profesor/a Guía, Tutor/a UMCE y autoevaluación del/la practicante).

- b. En la carrera de Educación General Básica, la calificación resultará de las notas asignadas por los Profesores/as Guías de centros de práctica y los/las Tutores/as de la UMCE, con la siguiente ponderación:

- Profesor/a Guía 32%
- Profesor/a Tutor/a 60% (Observación en visitas 30% y Portafolio 30%)
- Autoevaluación 08%

- c. En la carrera de Educación Parvularia, la calificación resultará de las evidencias del desempeño que entregue la Educadora guía del Centro de Práctica y la observación de la Tutora de la UMCE, con una ponderación integral que considera:

- Informe inicial 20%
- Desempeño en aula 50%
- Informe Final 30%

- d. En las carreras de Educación Diferencial, la calificación resultará de las notas asignadas por los Profesores Guías de los centros de práctica y los Profesores Tutores de la UMCE, con la siguiente ponderación:

- Nota Profesor/a Guía 50%
- Nota Profesor/a Tutor/a 50%

## **TÍTULO V.- De las Postergaciones, Homologaciones y Convalidaciones.**

**Artículo 39.-** Las postergaciones de cualquiera de las actividades curriculares en los distintos niveles de la Formación Práctica se regirán por el Reglamento General de Estudios de la UMCE y deberán ser debidamente tramitadas según el conducto regular ordinario.

La postergación de la Práctica Inicial, Intermedia y/o Final por parte de el/la profesor/a o educador/a en formación, deberá ser comunicada al Centro de Práctica (cuando corresponda), a la Coordinación de Práctica de la carrera de origen, a los/las Profesores Guías, a los/las Profesores Tutores/as, y en casos de Práctica Final, a la Coordinación General de Práctica.

**Artículo 40.-** Las homologaciones de las instancias de práctica regirán en los siguientes casos:

- a. En el caso de prácticas iniciales e intermedias se someterán a homologación las actividades curriculares que contemplen los requisitos de homologación expresados en el Reglamento General de Estudios, Res. Exenta N° XXXX (Título X, Art. 36°, 37° y 38°).
- b. Se homologará la Práctica Final, si el/la profesor/a o educador/a en formación ha egresado, realizado y aprobado su práctica final en otra universidad acreditada, previo estudio de sus antecedentes por las unidades pertinentes.
- c. Se homologará la Práctica Final cuando el/la profesor/a o educador/a en formación egresado de la UMCE acredite, mediante un contrato de trabajo y un certificado emitido por la Dirección del establecimiento educacional donde labore, haber desempeñado con eficiencia actividades docentes en el/las área/s de su especialidad/es en los niveles de Educación Parvularia, Educación Básica, Educación Diferencial o Educación Media y, cuando corresponda, en Jefatura de Curso y Orientación, al menos por tres años inmediatamente después de la fecha de egreso de su carrera, en forma ininterrumpida, y con un mínimo de 22 (veintidós) horas semanales (media jornada) en un establecimiento educacional reconocido por el Estado. Esta situación será evaluada en primera instancia por el departamento de origen, luego, por la Coordinación General de Práctica y finalmente, resuelta por Vicerrectoría Académica.  
En caso de ser aprobada la homologación, la calificación final corresponderá al promedio general de notas obtenidas por el/la egresado/a en las asignaturas de su respectivo Plan de Estudio.
- d. La homologación de una Práctica Profesional Final realizada y aprobada en el extranjero, en una universidad acreditada, se regulará por medio de una normativa especial aprobada por la DRICI y visada por Vicerrectoría Académica.

**Artículo 41.-** Las homologaciones no regirán en los siguientes casos:

- a. No serán homologadas ni convalidadas, ninguna de las actividades curriculares de la

Formación Práctica (iniciales o intermedias), así como tampoco las funciones docentes laborales contractuales desempeñadas o que estén siendo desempeñadas en un establecimiento por el/la profesor/a o educador/a en formación de las carreras de pedagogía.

- b. No procederá la homologación de la Práctica Final, para aquellos egresados de la UMCE que hayan reprobado su práctica final cuando fue cursada.

## **TÍTULO VI.- *Situaciones especiales o emergentes***

**Artículo 42.-** Todas aquellas situaciones especiales o emergentes relacionadas con el proceso de Formación Práctica, desde las prácticas iniciales y hasta la Práctica Final, que no estén contempladas en el presente Reglamento, ni en el Reglamento General de Estudios de la UMCE, deberán ser presentadas por el/la respectivo/a Decano/a y serán resueltas por Vicerrectoría Académica.

3º Forma parte integrante de la presente Resolución Exenta el Acuerdo N° 1563 del Consejo Académico, aprobado en sesión virtual de fecha 16 de junio de 2021.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE**

**PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA  
RECTOR**

Distribución:

- Consejo Académico
- Prorrectoría
- Secretaría General
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Docencia
- Coordinación General de Prácticas